



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0637 DE 25 MAYO 2017

“Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

de conformidad con el Decreto 1279 de 2002 y el Acuerdo 045 de 2003 del Consejo Superior, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que le otorga el Acuerdo No. 035 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1279 de 2002 por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, regula los criterios generales para la asignación de puntaje y reconocimiento de puntajes y bonificaciones por productividad académica, ordenando a través de su artículo 23° a los Consejos Superiores de las Universidades la reglamentación de los procedimientos para el reconocimiento y liquidación de los puntos salariales.

Que el Acuerdo No.045 del 10 de septiembre de 2003 del Consejo Superior, reglamentó lo establecido en el artículo 23° del Decreto 1279 de 2002 y mediante el parágrafo 2 del artículo 2° y el parágrafo único del artículo 10° respectivamente, delegó en el Rector la facultad de reglamentar: 1) Los criterios y procedimientos para el reconocimiento de puntos salariales por productividad académica y 2) Los criterios y procedimientos para el reconocimiento de puntos de bonificación por productividad académica; los cuales podrán ser actualizados mediante la respectiva Resolución Rectoral por decisiones del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP, soportada en acta debidamente aprobada.

Que el Acuerdo No. 057 del 10 de diciembre de 2003 del Consejo Superior, reglamentó el reconocimiento adicional por factor de productividad académica entre otros, a los profesores ocasionales de la Universidad.

Que los Acuerdos 001 de 2004 y 002 de 2005 del Grupo de Seguimiento a la aplicación del Decreto 1279 de 2002, así como demás conceptos reglamentarios, establecen criterios de evaluación y asignación de puntajes por productividad académica y bonificaciones.

Que mediante Resolución 0693 de 2004 expedida por COLCIENCIAS se establecen los criterios de asignación de puntajes para producción técnica.

Que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje - CIARP mediante sesiones realizadas en las vigencias 2015, 2016 y 2017 y, luego del análisis detallado y minucioso de la normatividad vigente, consideró la necesidad de derogar la Resolución 0268 del 19 de febrero de 2007; lo anterior, por cuanto se requiere la actualización y unificación de la normatividad conforme a las decisiones y criterios adoptados mediante actas de dichas vigencias por el cuerpo colegiado.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adoptar los criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica.

25 MAYO 2017

E



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCIÓN N° 0637 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág.2

ARTÍCULO 2º. APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplicarán al personal docente de la Universidad Pedagógica de planta y ocasional, de acuerdo con las características propias de su vinculación.

ARTÍCULO 3º. CRITERIOS. Para la asignación de puntajes por productividad académica, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.
2. Relevancia y pertinencia pedagógica de los trabajos.
3. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la Universidad.
4. Concepto de pares evaluadores cuando a ello haya lugar.
5. Cumplimiento de la legislación vigente sobre derechos de autor.
6. Mención a la Universidad si la obra se produce mientras el profesor está vinculado a la Universidad.
7. En todos los casos se observarán los topes establecidos en el Decreto 1279 de 2002 y en el Acuerdo 001 de 2004 del Grupo de Seguimiento al mismo Decreto.
8. Si el promedio ponderado obtenido a partir de los conceptos de los evaluadores fuese inferior a tres (3.0), el producto no obtendrá puntaje.
9. Si entre una y otra evaluación existiere una diferencia superior a tres (3.0) en la calificación general, se acudirá a un tercer evaluador y se acogerá la calificación de este como definitiva.
10. Cuando se haya asignado evaluador(es) a una productividad académica y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes no se haya obtenido respuesta a la invitación a evaluar, se procederá a asignar otro(s) evaluador(es).
11. Cuando una publicación haya sido evaluada como un producto completo, no se tramitará la solicitud de una nueva evaluación de una parte de esa misma publicación.
12. Tratándose de Profesores de Planta, los topes de productividad establecidos en el Capítulo II del Decreto 1279 de 2002 serán aplicables única y exclusivamente al ingreso o reingreso en la carrera docente.

PARÁGRAFO. La solución de las eventuales dudas o conflictos de autoría serán resueltas por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje -CIARP conforme a la normatividad nacional sobre derechos de autor y a la normatividad interna que en tal sentido apruebe la Universidad.

ARTÍCULO 4º. PROCEDIMIENTO. Para la asignación de puntaje por productividad académica y el reconocimiento de bonificaciones, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. **Solicitud:** El profesor interesado deberá presentar oficialmente la solicitud, diligenciando los formatos respectivos, y adjuntando la productividad académica, los certificados y constancias requeridas en la presente Resolución y todos los demás soportes que a su criterio acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos y sean útiles para un ágil reconocimiento de puntaje.
2. **Revisión:** El Equipo de Trabajo para apoyo al CIARP, procederá a la revisión preliminar de las solicitudes radicadas, verificando el cumplimiento de los requisitos, soportes y el debido diligenciamiento de los formatos.
3. **Término para subsanar:** Mediante comunicación electrónica dirigida al correo institucional del docente solicitante, el Equipo de Trabajo para Apoyo al CIARP elevará requerimiento de subsanación de la documentación, soportes y/o

25 MAYO 2017



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0637 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág.3

diligenciamiento del formato; el docente contará con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, para allegar a la dependencia lo requerido. Vencidos los términos establecidos en este numeral, sin que el docente haya cumplido el requerimiento, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud procediéndose a la devolución sin trámite.

- 4. **Estudio:** Una vez recibida y verificada la solicitud conforme al lleno de los requisitos, el Equipo de Trabajo para Apoyo al CIARP realizará un estudio de la misma y preparará la documentación respectiva para su discusión y análisis en la correspondiente sesión del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP.
- 5. **Análisis y determinación:** El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP con base en la solicitud y soportes, realizará el análisis correspondiente de acuerdo a los criterios establecidos en la normatividad vigente.
- 6. **Resolución Puntos Adicionales:** De las solicitudes elevadas por los profesores ocasionales, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP procederá a la proyección de la Resolución por medio de la cual se asignan los puntos reconocidos, contra la cual procede el Recurso de Reposición.
- 7. **Comunicación y Reclamación de los profesores de planta:** El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP, mediante comunicación física o electrónica al correo institucional del docente solicitante, firmado por el presidente y anexando el análisis realizado, comunicará la decisión adoptada por el cuerpo colegiado.
El profesor podrá solicitar por una sola vez y por escrito, la revisión de la decisión adoptada por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, expresando en forma clara y fundada las razones para hacerlo. (Artículo 3° Acuerdo No. 045 de 2003 del Consejo Superior)
- 8. **Resolución:** El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP, estudiará y analizará la reclamación presentada por el profesor (en el caso en el que se presente), proyectando el acto administrativo (Resolución) correspondiente, contra la cual procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO 5°. FECHA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD. El docente interesado deberá radicar oficialmente la solicitud ante la Oficina de Archivo y Correspondencia, dentro de las siguientes fechas, so pena de devolución por extemporaneidad:

- 1. **Solicitud Puntos Salariales profesores de Planta:** En cualquier momento por una sola vez durante el año calendario toda la productividad académica o factores a solicitar, de conformidad con el Decreto 1279 de 2012 y el artículo 6° del Acuerdo 045 de 2003 del Consejo Superior.
- 2. **Solicitud Puntos Bonificación profesores de Planta:** El profesor podrá radicar su solicitud de conformidad con el artículo 11° del Acuerdo 045 de 2003 del Consejo Superior, así:

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	RESPONSABLE
Inicio de semestre I	01 de abril (inclusive)	Docente Planta
Inicio de semestre II	01 de octubre (inclusive)	

25 MAYO 2017



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0637 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007" Pág.4

3. **Solicitud Puntos Adicionales profesores Ocasionales:** El profesor podrá radicar su solicitud de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo 057 de 2003 del Consejo Superior, así:

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	RESPONSABLE
15 de febrero	01 de marzo (inclusive)	Docente Ocasional
15 de agosto	01 de septiembre (inclusive)	

4. **Solicitud Reclasificación profesores de Catedráticos y Ocasionales:** El profesor podrá radicar su solicitud de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo 057 de 2003 del Consejo Superior, así:

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	RESPONSABLE
01 de junio	15 de junio (inclusive)	Docente Ocasional y Catedrático
01 de octubre	15 de octubre (inclusive)	

PARÁGRAFO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las solicitudes radicadas con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, continuarán su trámite. Las solicitudes elevadas con posterioridad a la expedición de la Resolución, deberán atender las fechas contempladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 6°. RESTRICCIÓN DE PUNTAJES SEGÚN EL NÚMERO DE AUTORES. En el evento de la situación prevista en el literal d) romano III del artículo 10 del Decreto 1279 de 2002, es decir, "Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro, siguiendo los criterios de calidad para la modalidad de libros de este decreto", el profesor solo podrá presentar dicho libro una sola vez para reconocimiento de puntos.

Lo anterior implica que el profesor debe hacer mención expresa en la solicitud de todos y cada uno de los capítulos o partes de la obra en los que haya tenido participación, para que se continúe con el proceso de evaluación, en el cual en ningún caso la asignación superará el máximo establecido en la normatividad vigente, a saber Artículo 10° Decreto 1279 de 2002 o Acuerdo 057 de 2003 del Consejo Superior.

El profesor que se encuentre inmerso en esta situación, deberá:

- Indicar en su solicitud el o los capítulos o partes de la productividad en los que haya participado.
- Allegar con la solicitud dos (2) originales o copias del libro completo.

PARÁGRAFO. No se asignarán puntos con efectos salariales o adicionales, por introducción, presentación, epílogos, editoriales, revisiones y/o ediciones de texto, ni compilaciones de un libro o revistas, conforme al Decreto 1279 de 2002 y demás normas expedidas por el Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

ARTÍCULO 7°. PRESTIGIO EDITORIAL. La calificación correspondiente al prestigio académico o científico de los editores, será revisada y asignada por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP, y atenderá a los siguientes criterios:

- Que tenga catálogo (Preferiblemente actualizado) 

25 MAYO 2017





UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0637 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág.5

2. Que exista un comité editorial que garantice la calidad de las obras.
3. Que los libros tengan normalización básica: ISBN, nota legal, ficha de catalogación en la fuente, tabla de contenido y bibliografía.

PARÁGRAFO 1º. Si la editorial se encuentra reconocida por COLCIENCIAS se asignará la calificación de 5.0 a este ítem.

PARÁGRAFO 2º. Cuando el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP lo considere necesario en cada caso concreto, solicitará al Grupo Interno de Trabajo Editorial, un concepto que le permita determinar la existencia de los criterios mencionados en este artículo.

PARÁGRAFO 3º. En caso que la productividad académica presentada para asignación de puntos no cumpla con dos de los tres criterios establecidos en el presente artículo, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP evaluará el reconocimiento social e impacto de la organización que edita y divulga la producción.

ARTÍCULO 8º. INFORMES. El Equipo de Trabajo para apoyo al CIARP deberá presentar al Comité cada tres (3) meses un informe del proceso de evaluación de la productividad de los profesores de la Universidad quienes han elevado solicitud ante esta dependencia.

ARTÍCULO 9º. EFECTO DE LAS DECISIONES. Las modificaciones salariales de las que trata la presente Resolución, tienen efecto a partir de la fecha de la reunión en que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP aprueba la asignación y reconocimiento de los puntos salariales a que se refiere el Decreto 1279 de 2002.

Quando el docente se encuentre realizando actividades de Gestión Académico-Administrativas en cargos de dirección universitaria como Rector, Vicerrector, Secretario General, Director Administrativo o Decano, el reconocimiento de puntos salariales tendrá efecto a partir de la fecha en que culmine su comisión.

En el caso de decisiones cuya retroactividad afecte las vigencias expiradas, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP comunicará a la Universidad para que haga las reservas presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 10º. EXONERACIÓN DE CRÉDITOS A LA UNIVERSIDAD. El docente quedará exonerado de hacer mención o dar crédito en la publicación como profesor de la Universidad en los siguientes dos casos:

1. Cuando se trate de productividad académica que fue editada y publicada durante el periodo del concurso docente y antes de la posesión en el cargo, y se presente para evaluación con posterioridad al inicio del concurso.
2. Cuando se trate de productividad editada durante el periodo de concurso, pero su publicación se haya realizado durante el año de prueba.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJES SALARIALES O ADICIONALES POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

25 MAYO 2017



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0637 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág.6

ARTÍCULO 11°. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CAPÍTULO II. El presente capítulo rige tanto para profesores de planta (puntos salariales) como ocasionales (puntos adicionales).

PARÁGRAFO. Se aplicarán los criterios, reglas y factores establecidos en el presente capítulo a la asignación de unidades de la productividad académica, en los procesos de reclasificación de los profesores ocasionales y catedráticos, conforme al artículo 19° del Estatuto del Profesor Universitario Acuerdo N° 038 de 2002 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 12°. PARES EVALUADORES. La evaluación de la productividad académica para puntos salariales será asignada a dos (02) pares externos.

En todos los casos la definición y aprobación de los Pares Evaluadores corresponde al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP.

La evaluación de la productividad académica de puntos adicionales de los profesores ocasionales, será asignada a un Profesor de Planta de la Universidad y excepcionalmente a un Profesor Ocasional.

ARTÍCULO 13°. REVISTAS ESPECIALIZADAS. Una vez que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP verifique que la revista está indexada, clasificada u homologada en el índice de COLCIENCIAS, procederá a asignar y reconocer los puntos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° numeral I literal a del Decreto 1279 de 2002.

PARÁGRAFO 1°. La verificación de la vigencia de la indexación debe realizarse con base en los periodos establecidos por COLCIENCIAS.

PARÁGRAFO 2°. Cuando haya lugar a duda sobre la naturaleza de la productividad académica en revistas indexadas, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP decidirá el carácter de la producción.

PARÁGRAFO 3°. Los artículos publicados en los números extraordinarios de las revistas indexadas no otorgan puntos, en razón a que no procede el mismo tipo de evaluación de dicha productividad que en las ediciones ordinarias. Esta producción podrá presentarse para el reconocimiento de puntos por bonificación, para los profesores de planta, siempre y cuando la publicación se constituya en un modo de divulgación de ponencias presentadas en eventos especializados.

ARTÍCULO 14°. LIBROS DE INVESTIGACIÓN. A efecto de clasificar los libros se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Si el libro de investigación es el producto de una investigación institucional, para efecto de comprobación, el docente debe adjuntar constancia de la institución para la cual se realizó la investigación. Cuando la investigación haya sido auspiciada por la UPN, el certificado será expedido por la Subdirección de Gestión de Proyectos o en su defecto, por la Oficina del Sistema de publicaciones y difusión del conocimiento, atendiendo la resolución de competencia de certificaciones.
2. Para los informes finales de investigación, tesis o trabajos de grado conducentes a algún título, se acogerá lo establecido en el literal c romano III del artículo 24° del Decreto 1279 de 2002.
3. Los asesores de trabajos de investigación no se consideran autores, por consiguiente, no se asignará puntaje.

25 MAYO 2017



RESOLUCION N° Nº 0 6 3 7 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág.7

Para la asignación de puntaje correspondiente a los libros de investigación, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP reconocerá los puntos que resulten de la aplicación al máximo establecido por el Decreto 1279 de 2002. Este puntaje se obtendrá de la evaluación y la consideración del CIARP respecto del prestigio científico y académico de la editorial, según el siguiente cuadro:

Criterio	Calificación	Factor	Puntaje
1. Calidad académica intrínseca del libro (fundamentación teórica, desarrollo completo de la temática, carácter inédito de la obra y aportes relevantes de los autores con respecto a la educación, la pedagogía o las disciplinas: ciencias, tecnología, arte)	0 a 5	2.8	14.0
2. Rigor metodológico y conceptual del tema o de la investigación.	0 a 5	0.8	4.0
3. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada	0 a 5	0.2	1.0
4. Prestigio científico, académico o artístico de los editores.	0 a 5	0.2	1.0
Puntaje Total			20.0

Para la asignación de puntaje correspondiente a capítulo o capítulos de libro de investigación, se realizará el estudio comprendido en el cuadro anterior, procediendo el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP a reconocer los siguientes puntajes:

1. Hasta doce (12) puntos por un capítulo de libro de investigación.
2. Hasta quince (15) puntos por dos o más capítulos en el mismo libro de investigación. El puntaje asignado al docente será la suma de los puntajes a cada capítulo.

PARÁGRAFO 1°. Recibidas las evaluaciones, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP verificará la aplicación de los factores correspondientes a los criterios 1, 2 y 3 de la tabla anterior, para establecer la evaluación definitiva en cada caso.

PARÁGRAFO 2°. Las calificaciones que resulten de la evaluación, respecto a los criterios 1, 2 y 3 del cuadro anterior, se promediarán y el resultado se multiplicará por el factor establecido en el cuadro. El criterio 4 será calificado por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP.

PARÁGRAFO 3°. Cuando haya lugar a duda sobre la naturaleza de la productividad académica de libros de investigación, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP decidirá el carácter de la producción.

ARTÍCULO 15°. LIBROS DE TEXTO. Se consideran libros de texto, todos los libros realizados con una finalidad pedagógica y didáctica, orientada hacia el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Para la asignación de puntaje correspondiente a los libros de texto, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP reconocerá los puntos que resulten de la aplicación al máximo establecido por el Decreto 1279 de 2002. Este

25 MAYO 2017



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° Nº 0 6 3 7 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007"..... Pág.8

puntaje se obtendrá de la evaluación y la consideración del CIARP respecto del prestigio científico y académico de la editorial, según el cuadro siguiente:

Criterio	Calificación	Factor	Puntaje
1. Desarrollo completo de la temática en el nivel correspondiente, grado de actualidad del contenido, aportes relevantes del autor.	0 a 5	2.0	10.0
2. Carácter didáctico de la obra y tratamiento metodológico del o de los temas y orientación hacia el proceso enseñanza-aprendizaje.	0 a 5	0.8	4.0
3. Prestigio científico, académico o artístico de los editores.	0 a 5	0.2	1.0
Puntaje Total			15.0

Para la asignación de puntaje correspondiente a capítulo o capítulos de libro de texto, se realizará el estudio comprendido en el cuadro anterior, procediendo el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP a reconocer los siguientes puntajes:

1. Hasta nueve (9) puntos por un capítulo de libro de texto.
2. Hasta doce (12) puntos por dos o más capítulos en el mismo libro de texto. El puntaje asignado al docente será la suma de los puntajes a cada capítulo.

PARÁGRAFO 1°. Recibidas las evaluaciones, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP verificará la aplicación de los factores correspondientes a los criterios 1 y 2 de la tabla anterior, para establecer la evaluación definitiva en cada caso.

PARÁGRAFO 2°. Las calificaciones que resulten de la evaluación, respecto a los criterios 1 y 2 del cuadro anterior, se promediarán y el resultado se multiplicará por el factor establecido en el cuadro. El criterio 3 será calificado por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP.

PARÁGRAFO 3°. Cuando haya lugar a duda sobre la naturaleza de la productividad académica de los libros de texto, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP decidirá el carácter de la producción.

ARTÍCULO 16°. LIBROS DE ENSAYO. Se consideran libros de ensayo aquellos que sin acogerse a un proceso de investigación, expresan concepciones del autor sobre determinada temática en la que se incorporan tesis e hipótesis novedosas o se presenta la sistematización de una experiencia académica.

Para la asignación de puntaje correspondiente a los libros de ensayo, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP reconocerá los puntos que resulten de la aplicación al máximo establecido por el Decreto 1279 de 2002. Este puntaje se obtendrá de la evaluación y la consideración del CIARP respecto del prestigio científico y académico de la editorial, según el cuadro siguiente: ~~8~~

25 MAYO 2017



RESOLUCION N° 0 5 3 7 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág.9

Criterio	Calificación	Factor	Puntaje
1. Aportes relevantes de los autores con respecto a la educación, la pedagogía, los campos disciplinares, la cultura y el arte; desarrollo de la temática y carácter inédito de la obra.	0 a 5	1.8	9.0
2. Adecuada fundamentación teórica y tratamiento metodológico del tema.	0 a 5	0.8	4.0
3. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.	0 a 5	0.2	1.0
4. Prestigio científico, académico o artístico de los editores.	0 a 5	0.2	1.0
Puntaje Total			15.0

Para la asignación de puntaje correspondiente a capítulo o capítulos de libro de ensayo, se realizará el estudio comprendido en el cuadro anterior, procediendo el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP a reconocer los siguientes puntajes:

1. Hasta nueve (9) puntos por un capítulo de libro de ensayo.
2. Hasta doce (12) puntos por dos o más capítulos en el mismo libro de ensayo. El puntaje asignado al docente será la suma de los puntajes a cada capítulo.

PARÁGRAFO 1°. Recibidas las evaluaciones, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP verificará la aplicación de los factores correspondientes a los criterios 1, 2 y 3 de la tabla anterior, para establecer la evaluación definitiva en cada caso.

PARÁGRAFO 2°. Las calificaciones que resulten de la evaluación, respecto a los criterios 1, 2 y 3 del cuadro anterior, se promediarán y el resultado se multiplicará por el factor establecido en el cuadro. El criterio 4 será calificado por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP.

PARÁGRAFO 3°. Cuando haya lugar a duda sobre la naturaleza de la productividad académica de libros de ensayo, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP decidirá el carácter de la producción.

ARTÍCULO 17°. ASPECTOS ADICIONALES. Adicionalmente, para la asignación del puntaje a libros de investigación, texto o ensayo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Si el promedio de la calificación de calidad de los pares evaluadores fuese inferior a tres (3), el libro no obtendrá puntaje.
2. Si entre una y otra evaluación existiere una diferencia superior a tres en la calificación de calidad, se acudirá a un tercer evaluador y se acogerá esta calificación como la definitiva.

ARTÍCULO 18°. RESTRICCIÓN DE PUNTAJE. Para la asignación de puntaje por libros o capítulos de libros de investigación, texto o ensayo, se aplicará la restricción de puntaje establecida en artículo 10° numeral III del Decreto 1279 de 2002.

25 MAYO 2017



RESOLUCION N° 0637 DE 25 MAYO 2017

**Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007* Pág.10*

ARTÍCULO 19° PUBLICACIONES EN LENGUA EXTRANJERA. Cuando se presenten trabajos publicados en una lengua extranjera que no sea del dominio de los expertos que deban evaluarlo, el profesor deberá entregar al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP la respectiva versión en castellano.

ARTÍCULO 20° LIBROS EN FORMATO ELECTRÓNICO. Hasta tanto COLCIENCIAS no expida la reglamentación a la que se refiere el artículo 24 del Decreto 1279 de 2002, se podrán reconocer puntos por libros en formato electrónico, según los criterios aquí establecidos para cada categoría de libro.

ARTÍCULO 21° TRADUCCIÓN DE LIBROS. Se asigna puntaje a la traducción de libro resultado de investigación o de ensayo, realizado en desarrollo de un proyecto generado institucionalmente.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en los artículos anteriores para la clasificación de libros, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje - CIARP reconocerá los puntos que resulten de la aplicación al máximo establecido por el literal h romano I del artículo 10° del Decreto 1279 de 2002. Este puntaje se obtendrá de la evaluación de (los) par(es) académico(s) preferiblemente experto en el área temática del libro y en la lengua de la cual ha sido traducido y de la consideración del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP respecto del prestigio científico y académico de la editorial, según el cuadro siguiente:

Criterio	Calificación	Factor	Puntaje
1. Libro de Investigación (*Excluye puntaje siguiente).	SI	-	3.0
2. Libro de Ensayo o Texto (*Excluye puntaje anterior).	SI	-	1.0
3. La traducción implicó estudios críticos e investigación adicional en la temática del libro original.	SI	-	3.0
4. Calidad académica de la traducción	0 a 5	1.4	7.0
5. Prestigio científico, académico o artístico de los editores.	0 a 5	0.2	1.0
Puntaje Máximo			15.0

PARÁGRAFO 1°. Para la correspondiente evaluación, el profesor deberá entregar al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP el texto original y el texto traducido.

PARÁGRAFO 2°. Las calificaciones que resulten de la evaluación, respecto a los criterios 1 o 2, 3 y 4 del cuadro anterior, se promediarán y el resultado se multiplicará por el factor establecido en el cuadro. El criterio 5 será calificado por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP.

ARTÍCULO 22° PRODUCCIÓN DE VIDEOS, CINEMATOGRÁFICAS O FONOGRAFICAS. Este tipo de producción se clasifica en producción didáctica y de carácter documental.

Se determinarán los puntajes con base en los siguientes criterios: ~~8~~

25 MAYO 2017

8/10

R



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0637 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág.11

1. Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos mediante videos, cinematográficas o fonográficas **con fines didácticos** e impacto y difusión **internacional**:

Criterio	Concepto	Calificación	Factor	Puntos
Características	Calidad en diseño y contenido, producción y posproducción.	0 a 5	0.8	4.0
Difusión	Complejidad y versatilidad del medio de difusión empleado.	0 a 5	0.8	4.0
Objeto	Calidad didáctica y utilización en docencia.	0 a 5	0.8	4.0
Total Puntaje				12.0

2. Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos mediante videos, cinematográficas o fonográficas **con fines didácticos** e impacto y difusión **nacional**:

Criterio	Concepto	Calificación	Factor	Puntos
Características	Calidad en diseño y contenido, producción y posproducción.	0 a 5	0.5	2.5
Difusión	Complejidad y versatilidad del medio de difusión empleado.	0 a 5	0.4	2.0
Objeto	Calidad didáctica y utilización en docencia.	0 a 5	0.5	2.5
Total Puntaje				7.0

3. Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos mediante videos, cinematográficas o fonográficas con **carácter documental** e impacto y difusión **internacional**:

Criterio	Concepto	Calificación	Factor	Puntos
Características	Calidad en diseño y contenido, producción y posproducción.	0 a 5	0.6	3.0
Difusión	Complejidad y versatilidad del medio de difusión empleado.	0 a 5	0.6	3.0
Calidad Académica	Finalidad académica, y contenido.	0 a 5	0.6	3.0
Total Puntaje				9.0

4. Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos mediante videos, cinematográficas o fonográficas **con carácter documental** e impacto y difusión **nacional**:

25 MAYO 2017



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0637 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág.12

Criterio	Concepto	Calificación	Factor	Puntos
Características	Calidad en diseño y contenido, producción y pos-producción.	0 a 5	0.4	2.0
Difusión	Complejidad y versatilidad del medio de difusión empleado.	0 a 5	0.2	1.0
Calidad Académica	Finalidad académica y contenido.	0 a 5	0.4	2.0
Total Puntaje				5.0

PARÁGRAFO 1°. La definición del carácter internacional del producto se hará con base en lo establecido en el literal b romano I del artículo 24° del Decreto 1279 de 2002. Este carácter será debidamente acreditado por el autor.

PARÁGRAFO 2°. Cuando a juicio del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP se considere que varios productos conforman el todo de una sola producción académica, la valoración y puntaje se efectuará sobre una sola producción y no sobre sus partes individuales.

ARTÍCULO 23° OBRAS ARTÍSTICAS. Se asignan puntajes por obras artísticas ampliamente difundidas en los campos de la música, artes plásticas, artes visuales, artes representativas, el diseño y la literatura.

La solicitud de puntos por obras artísticas procederá para todas las manifestaciones o expresiones artísticas reconocidas (artes literarias, artes musicales, artes plásticas y visuales, artes audiovisuales, artes escénicas), de vanguardia o emergentes (performances y otras derivaciones de cualesquiera de las manifestaciones o expresiones antes mencionadas), de carácter permanente o efímero, que hayan sido presentadas, expuestas o socializadas en acto abierto al público receptor o participante, a través de cualquier medio, soporte, forma o modalidad, y cuya presentación, exposición o socialización se encuentre acreditada o certificada por los correspondientes responsables de organizaciones, instituciones o eventos en los que se haya presentado la obra propuesta para asignación de puntos.

Para la asignación de puntaje se tendrá en cuenta el concepto de (los) par(es) académico(s) sobre el carácter y calidad de la obra.

PARÁGRAFO 1°. En el caso de las artes plásticas y visuales, la acreditación o certificación que debe allegar el profesor será preferentemente de la curaduría del espacio expositivo o evento donde se haya hecho circular la obra artística presentada a evaluación. También puede allegarse acreditación o certificación expedida por las directivas de organizaciones, instituciones o eventos en los que se haya presentado la obra plástica o visual propuesta para asignación de puntos.

PARÁGRAFO 2°. En ningún caso se considerarán como espacios o escenarios de presentación de una obra artística, instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional o eventos promovidos por la misma.

25 MAYO 2017



RESOLUCION N° 0637 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág.13

ARTÍCULO 24°. CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS ARTÍSTICAS. Independientemente de la manifestación o expresión a la que puedan estar afiliadas, las obras artísticas se clasifican en tres rangos: original, complementaria o de apoyo, e interpretación.

1. **Original:** Una obra artística es original cuando tiene autoría claramente definida, con temática, lenguajes artísticos e intencionalidades propios. Una obra artística es igualmente original dado su carácter rector, en el caso de que comprometa la participación de otras obras o creaciones artísticas dentro de su discurso estructurador. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto 1279 de 2002, se considera creación artística original: composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guión original y otras modalidades análogas.
2. **Complementaria o de apoyo:** Una obra artística es complementaria o de apoyo cuando hace parte de una creación mayor y tiene carácter dependiente o subordinado con respecto a aquella, aunque pueda desglosarse o diferenciarse como obra artística en sí y, por tanto, valorarse en su aporte particular. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto 1279 de 2002, se considera creación complementaria o de apoyo a una creación artística original: arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia y otras modalidades análogas.
3. **Interpretación:** Una obra artística se considera interpretación cuando el rasgo determinante en ella es la conducción o ejecución por parte del artista de un texto, partitura, coreografía o pauta dada por otro creador artístico. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto 1279 de 2002, se considera interpretación la labor de: directores, solistas, actores y otros papeles protagonistas relevantes. También es interpretación todo desempeño escénico (actoral, como bailarín, como cantante) de personajes secundarios o de rango inferior, así como toda labor interpretativa de instrumentos musicales en agrupaciones de distintos formatos.

ARTÍCULO 25°. FACTORES DE CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS ARTÍSTICAS. Los factores a tomar en cuenta para el reconocimiento de puntajes en cada uno de los tres rangos expuestos en el artículo anterior serán: a) Trascendencia e impacto internacional o nacional de la obra artística, b) Complejidad, naturaleza y calidad de la obra en el campo artístico específico, y c) El número de elementos implicados o la duración de la obra artística, cuando ello sea pertinente. En concordancia con lo anterior se asignarán puntos de acuerdo con las siguientes tablas:

1. CREACIÓN ORIGINAL ARTÍSTICA

Criterios	Calificación	Obra de impacto internacional		Obra de impacto Nacional	
		Factor	Puntaje	Factor	Puntaje
Trascendencia e impacto internacional o nacional.	0 a 5	2.6	13	1.8	9
Complejidad, naturaleza y calidad de la obra en el campo artístico o, cuando sea pertinente, el número de elementos	0 a 5	1.4	7	1	5

25 MAYO 2017



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0637 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág. 14

implicados o la duración de la obra artística.				
PUNTAJE MÁXIMO			20	14

2. CREACIÓN COMPLEMENTARIA

Criterios	Calificación	Obra de impacto internacional		Obra de impacto Nacional	
		Factor	Puntaje	Factor	Puntaje
Trascendencia e impacto internacional o nacional.	0 a 5	1.6	8	1	5
Complejidad, naturaleza y calidad de la obra en el campo artístico o, cuando sea pertinente, el número de elementos implicados o la duración de la obra artística.	0 a 5	0.8	4	0.6	3
PUNTAJE MÁXIMO			12		8

3. INTERPRETACIÓN

Criterios	Calificación	Obra de impacto internacional		Obra de impacto Nacional	
		Factor	Puntaje	Factor	Puntaje
Trascendencia e impacto internacional o nacional.	0 a 5	1.8	9	1	5
Complejidad, naturaleza y calidad de la obra en el campo artístico o, cuando sea pertinente, el número de elementos implicados o la duración de la obra artística.	0 a 5	1	5	0.6	3
PUNTAJE MÁXIMO			14		8

PARÁGRAFO 1º. Para valorar la trascendencia e impacto internacional o nacional, de eventos artísticos y culturales donde se haya presentado una obra objeto de evaluación, será necesario tomar en cuenta la existencia de un ente organizador de reconocido prestigio, en el que participe personal especializado en el campo artístico o cultural de que se trate.

PARÁGRAFO 2º. Para valorar el factor complejidad, naturaleza y calidad de la obra en el campo artístico específico, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: singularidad del resultado comunicado/socializado; depuración de la técnica empleada para la configuración de la obra artística; complejidad de la misma; factura o acabado de la obra artística de acuerdo con la forma de expresión y el formato empleados; aportes al lenguaje artístico específico.

25 MAYO 2017

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



RESOLUCION N° 0637 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007" Pág. 15

PARÁGRAFO 3°. Para la asignación de los puntajes se acogerá lo establecido en el literal i romano I artículo 10° del Decreto 1279 de 2002.

PARÁGRAFO 4°. El profesor anexará todo material que sirva de soporte a los pares en su evaluación. A juicio del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP, será igualmente exigible constancia sobre la existencia de una curaduría para la exposición.

ARTÍCULO 26°. **PREMIOS NACIONALES E INTERNACIONALES.** Se asigna puntaje a los premios nacionales e internacionales que reciban los profesores de la Universidad Pedagógica Nacional por obras o trabajos realizados dentro de sus funciones universitarias, siempre y cuando sean otorgados por instituciones de prestigio académico, científico, técnico o artístico.

Para la asignación correspondiente se acogerá lo establecido en el literal g romano I del artículo 24° del Decreto 1279 de 2002 y se reconocerán los puntos que resulten de la aplicación al máximo establecido por dicho Decreto, así:

Convocatoria Internacional	Institución y/o jurados de <u>alto</u> prestigio académico, científico, técnico o artístico.	15 puntos
	Institución y/o jurados de <u>reconocido</u> prestigio académico, científico, técnico o artístico.	12 puntos
Convocatoria Nacional	Institución y/o jurados de <u>alto</u> prestigio académico, científico, técnico o artístico.	12 puntos
	Institución y/o jurados de <u>reconocido</u> prestigio académico, científico, técnico o artístico.	10 puntos

PARÁGRAFO 1°. Cuando los premios presentan su propia jerarquía, los puntos se asignarán así: 100% del puntaje correspondiente al primer lugar; 75% para el segundo lugar y 50% para el tercero. En la eventualidad de que un mismo premio sea compartido por varias personas, el puntaje se reconocerá por número de autores, como lo señala el Decreto 1279 de 2002.

PARÁGRAFO 2°. En caso de que entre los miembros del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP existiere duda acerca del prestigio de la Institución en el área del concurso o de la calidad de los jurados por ella asignados, se acudirá a un evaluador interno para que emita concepto al respecto.

PARÁGRAFO 3°. El profesor deberá presentar copia del acta o resolución de la institución que otorgó el premio, así como constancias en donde se detalle el premio otorgado, el tipo de convocatoria (nacional o internacional), el proceso de selección y los jurados, y el carácter de la institución que lo otorgó.

ARTÍCULO 27°. **PATENTES.** Los puntos establecidos por el literal g romano I del artículo 10° del Decreto 1279 de 2002, por patentes de invención a nombre de la Universidad Pedagógica Nacional, se asignan una vez se publique el registro oficial. &

25 MAYO 2017



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCIÓN N° 0637 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág. 16

El profesor deberá anexar la certificación de la oficina de patentes en la que se muestre el registro oficial obtenido y la resolución que reconoce su cesión patrimonial a la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO 28°. PRODUCCIÓN TÉCNICA. El puntaje por el diseño de sistemas o procesos que constituyan innovación o adaptación tecnológica y que tengan impacto y aplicación con su respectivo prototipo y documentación, se asigna atendiendo a lo establecido en la Resolución 693 del 13 de julio de 2004, de COLCIENCIAS, de acuerdo con la siguiente tabla, según el caso:

Carácter	Criterios	Calificación	Factor	Puntaje
Diseño de sistemas o procesos de <u>innovación</u> tecnológica	Aportes en investigación e innovación.	1 a 10	0.6	6.0
	Impactos: • Científico y tecnológico. • Productividad y competitividad • Medio ambiente y sociedad • Economía	1 a 10	0.6	6.0
	Aspectos económicos y financieros	1 a 10	0.3	3.0
Puntaje Máximo				15.0

Carácter	Criterios	Calificación	Factor	Puntaje
Diseño de sistemas o procesos de <u>adaptación</u> tecnológica	Aportes en investigación y adaptación.	1 a 10	0.3	3.0
	Impactos: • Científico y tecnológico. • Productividad y competitividad • Medio ambiente y sociedad • Economía	1 a 10	0.3	3.0
	Aspectos económicos y financieros	1 a 10	0.2	2.0
Puntaje Máximo				8.0

ARTÍCULO 29°. PRODUCCIÓN DE SOFTWARE. El puntaje por la producción de software se asigna según lo establecido en el literal k romano I del artículo 24° del Decreto 1279 de 2002. Hasta tanto COLCIENCIAS establezca los criterios para la aplicación de puntaje por este concepto, se reconocerán los puntos que resulten de la aplicación al máximo establecido por dicho Decreto atendiendo a los siguientes criterios:

Carácter	Criterios	Calificación	Factor	Puntaje
	Análisis entorno tecnológico: interactividad, facilidad de uso, adaptabilidad, navegabilidad y entorno gráfico.	1 a 5	1.2	6.0

25 MAYO 2017



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de Educadores

RESOLUCION N° 0637 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág. 17

Producción de Software	Análisis pedagógico: Intencionalidad pedagógica, estrategias de enseñanza y aprendizaje, roles y características de los usuarios	1 a 5	1.2	6.0
	Análisis del dominio de conocimiento: Contenidos e interacción con la información o los contenidos.	1 a 5	0.6	3.0
Puntaje Máximo				15.0

ARTÍCULO 30°. RESTRICCIONES. Para la misma obra o actividad productiva considerada se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° romano II del Decreto 1279 de 2002. Cuando una publicación, obra o actividad productiva tenga más de un autor, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° romano III del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 31°. HOMOLOGACIÓN CONCEPTOS DE EVALUACIÓN. Cuando se trate de productividad con el uso del Sello Editorial UPN, se confirmará con la Oficina del Sistema de publicaciones y difusión del conocimiento si los libros han participado en las convocatorias internas para publicaciones o cuentan con el aval de publicación del Comité de Propiedad Intelectual y de Publicaciones, lo anterior con el propósito de homologar las evaluaciones realizadas dentro de las convocatorias y continuar el proceso de asignación y reconocimiento de puntaje que corresponda.

Si se presentan libros producto de convocatorias realizadas por la Subdirección de Gestión de Proyectos –CIUP, se homologarán las evaluaciones realizadas a esa productividad y conforme a ello se asignarán los puntos que correspondan.

ARTÍCULO 32°. SEGUNDA Y POSTERIORES EDICIONES. Cuando se trate de segunda y posteriores ediciones de una actividad productiva ya reconocida, que pueda clasificarse posteriormente en la misma u otra modalidad de igual o mayor puntaje, se puede hacer una adición de puntos que conserve en total el tope de la nueva clasificación. Si el puntaje es menor o igual al obtenido con la primera edición no habrá lugar a la asignación de puntaje, conforme a lo preceptuado en el romano II, artículo 10° del Decreto 1279 de 2002.

El profesor entregará un informe preciso de las modificaciones sustanciales y de la producción de conocimiento de la nueva edición presentada con respecto a la edición ya evaluada y adjuntará un ejemplar de cada edición.

PARÁGRAFO. Si la nueva edición se presenta como un libro resultado de investigación se debe adjuntar la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 33°. ASIGNACIÓN DE PUNTOS SALARIALES CON UNA SOLA EVALUACIÓN. Para el caso de evaluación de productividad académica para asignación de puntos salariales, si vencido el plazo establecido por la Universidad, se obtuviese la evaluación de uno solo de los pares académicos, se procederá de conformidad con dicha evaluación según lo establecido en el numeral 15 artículo 1° del Acuerdo 001 de 2004 del Grupo de Seguimiento del régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios de las Universidades Estatales Decreto 1279 de 2002.

25 MAYO 2017

17

2



RESOLUCION N° 0637 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág. 18

En el caso de productividad que haya sido sometida previamente a evaluación por pares externos de reconocido prestigio académico, el Comité podrá asignar los puntos con base en dicha evaluación.

ARTÍCULO 34°. **INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO.** La información de los evaluadores designados para emitir concepto de productividad académica susceptible de asignación y reconocimiento de puntos o unidades, será de carácter reservado.

CAPÍTULO III

ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIONES POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 35°. **BONIFICACIÓN A PROFESORES DE PLANTA.** La responsabilidad de evaluar la productividad para puntos de bonificación a profesores de Planta, será asignada preferiblemente a Profesores de Planta de la Universidad y excepcionalmente a Profesores Ocasionales.

ARTÍCULO 36°. **PUBLICACIONES IMPRESAS UNIVERSITARIAS.** Se asignará puntaje por bonificación a las publicaciones correspondientes a documentos académicos que sirven de apoyo a las labores de docencia, investigación o extensión.

Para que un material pueda ser aceptado como Publicación Impresa Universitaria, debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Certificar la aprobación institucional de la publicación por el organismo académico respectivo.
2. Anexar la constancia del Comité de Publicaciones de la Universidad en donde se establece el tiraje y número de páginas.
3. En el caso de materiales para la docencia, presentar la constancia sobre utilización de los mismos durante al menos un semestre académico expedida por la Facultad o Departamento.

ARTÍCULO 37° **ASIGNACIÓN DE PUNTOS POR PUBLICACIONES IMPRESAS UNIVERSITARIAS.** La asignación de puntos se realizará de acuerdo con la siguiente tipología:

1. **DOCUMENTOS DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (WORKING PAPER).** Cuando correspondan a investigaciones institucionales aprobadas por el CIUP o cuyos proyectos iniciales hayan sido avalados por Consejos o Comités de Investigación de Facultad, se enviarán a evaluación interna y se otorgarán hasta sesenta (60) puntos.

Los documentos impresos de carácter divulgativo, que no corresponden a ejercicios investigativos, se enviarán a evaluación interna y se otorgarán hasta cincuenta (50) puntos.

2. **MATERIALES DE SOPORTE A LA DOCENCIA Y EXTENSIÓN.** Se entienden como las guías de laboratorio y manuales a los cuales se les asignan hasta sesenta (60) puntos.

25 MAYO 2017

E



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0637 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág. 19

3. **MATERIALES PARA EDUCACIÓN A DISTANCIA.** Módulos impresos y ambientes hipermediales de aprendizaje y se asignan hasta sesenta (60) puntos.
4. **ARTÍCULOS PUBLICADOS EN REVISTAS QUE NO ESTÉN INDEXADAS U HOMOLOGADAS POR COLCIENCIAS.** Se asignan puntos a publicaciones que reúnan los mismos criterios de calidad de las revistas especializadas, pero que aún no estén indexadas en el índice de COLCIENCIAS.

Para publicaciones en revistas consideradas especializadas por el CIARP, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros.

Nivel	Tipo	Puntaje
Nivel Internacional	Artículo de Investigación	Hasta 60 puntos, de acuerdo con la calificación del par
	Artículo de Sistematización	Hasta 40 puntos, de acuerdo con la calificación del par
	Artículo o Ensayo Breve	Hasta 25 puntos, de acuerdo con la calificación del par
Nivel Nacional y Regional	Artículo de Investigación	Hasta 50 puntos, de acuerdo con la calificación del par
	Artículo de Sistematización	Hasta 30 puntos, de acuerdo con la calificación del par
	Artículo o Ensayo Breve	Hasta 15 puntos, de acuerdo con la calificación del par

PARÁGRAFO 1°. Para que una publicación electrónica sea aceptada para efectos de asignación de puntaje, el docente deberá entregar, además de la dirección electrónica de la publicación, el documento impreso.

PARÁGRAFO 2°. Cuando un profesor presenta un trabajo publicado en una lengua extranjera que no es del dominio de los expertos que deban evaluarlo, el profesor deberá anexar la traducción al español.

ARTÍCULO 38°. **PONENCIAS EN EVENTOS ESPECIALIZADOS.** Por ponencias cuyo texto se publica en las memorias o textos de un evento especializado internacional: hasta el equivalente a ochenta y cuatro (84) puntos por cada una; en evento especializado nacional: hasta el equivalente a cuarenta y ocho (48) puntos por cada una; en evento especializado regional: hasta el equivalente a veinticuatro (24) puntos por cada una.

Para la asignación correspondiente se acogerá lo establecido en el artículo Primero numeral 4 del Acuerdo 001 de 2004 del Grupo de Seguimiento del régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios de las Universidades Estatales Decreto 1279 de 2002.

PARÁGRAFO 1°. Para verificar el criterio "carácter nacional o internacional de un evento", se tendrá en cuenta, en primer lugar, la naturaleza del evento. Los profesores allegarán los documentos que permitan verificar este requisito. En todo caso el CIARP tomará como criterio para determinar el carácter internacional del evento la participación de ponentes de al menos tres (3) instituciones u organizaciones de países diferentes.

25 MAYO 2017



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0637 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág.20

PARÁGRAFO 2°. En el momento de asignar evaluadores a las ponencias presentadas en eventos especializados, el CIARP enviará el formato de evaluación al par evaluador con la clasificación correspondiente.

ARTÍCULO 39°. **RESEÑAS CRÍTICAS.** Para la asignación correspondiente se acogerá lo establecido en el literal f numeral I del artículo 20° del Decreto 1279 de 2002 y se reconocerán los puntos que resulten de la aplicación de dicho Decreto.

Solo se puede reconocer, por reseñas críticas elaboradas por el docente y publicadas en las revistas especializadas, hasta el equivalente a doce (12) puntos por cada una.

ARTÍCULO 40°. **TRADUCCIONES.** Para la asignación correspondiente se acogerá lo establecido en el literal g numeral I del artículo 20° del Decreto 1279 de 2002 y se reconocerán los puntos que resulten de la aplicación de dicho Decreto.

Solo se puede reconocer, por traducciones publicadas en artículos, hasta el equivalente a treinta y seis (36) puntos por cada una.

Para las bonificaciones por traducción se anexará el documento origen de la traducción y una autorización legal del autor o editor tanto para la traducción como para la publicación, con excepción de las obras clásicas.

ARTÍCULO 41°. **PRODUCCIÓN DE VIDEOS, OBRAS CINEMATOGRAFICAS O FONOGRÁFICAS.** Para la asignación correspondiente se acogerá lo establecido en el literal a numeral I del artículo 20° del Decreto 1279 de 2002 y se reconocerán los puntos que resulten de la aplicación de dicho Decreto.

Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos mediante videos, cinematográficas o fonográficas de difusión e impacto regional o local, hasta el equivalente a cuarenta y ocho (48) puntos por cada trabajo o producción.

Los videos, cinematográficas o fonográficas, realizadas con carácter documental tiene como tope, en cada caso, hasta el ochenta por ciento (80%) de lo señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 42°. **OBRAS ARTÍSTICAS.** Para la asignación correspondiente se acogerá lo establecido en el literal b numeral I del artículo 20° del Decreto 1279 de 2002 y se reconocerán los puntos que resulten de la aplicación de dicho Decreto.

La asignación de puntos se puede reconocer de la siguiente manera:

1. Por obras de creación artística se pueden reconocer hasta setenta y dos (72) puntos por cada obra de impacto o trascendencia regional o local.
2. Por obras de creación complementaria o de apoyo se pueden reconocer hasta cuarenta y ocho (48) puntos por cada obra de impacto o trascendencia regional o local.
3. Por obras de interpretación se pueden reconocer hasta cuarenta y ocho (48) puntos por cada presentación que tenga impacto o trascendencia regional o local.

25 MAYO 2017



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0637 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág.21

ARTÍCULO 43°. ESTUDIOS POSDOCTORALES. Para la asignación correspondiente se acogerá lo establecido en el literal e numeral I del artículo 20° del Decreto 1279 de 2002 y se reconocerán los puntos que resulten de la aplicación al máximo establecido por dicho Decreto.

Solo se puede reconocer, por estudios posdoctorales, hasta el equivalente a ciento veinte (120) puntos por cada uno.

ARTÍCULO 44°. DIRECCIÓN DE TESIS. Para la asignación correspondiente se acogerá lo establecido en el literal h numeral I del artículo 20° del Decreto 1279 de 2002 y se reconocerán los puntos que resulten de la aplicación de dicho Decreto.

1. Por cada dirección individual de tesis aprobada de maestría, hasta treinta y seis (36) puntos.
2. Por cada dirección individual de tesis de Ph.D o doctorado equivalente, sustentada y aprobada, hasta el equivalente a setenta y dos (72) puntos.

PARÁGRAFO. Para las bonificaciones por Dirección Individual de Tesis se presentará una certificación firmada por el Jefe del Departamento o Decano en donde se especifique el título del trabajo de grado, fecha de sustentación y aprobación, y nombre y código de los alumnos que presentaron la tesis, adicionalmente, deberá aportar copia del acta de sustentación debidamente firmada por quienes en ella intervinieron.

ARTÍCULO 45°. RESTRICCIÓN DE PUNTAJES SEGÚN EL NÚMERO DE AUTORES. Cuando una publicación, obra o actividad productiva tenga más de un autor, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 numeral I del Decreto 1279 de 2002.

ARTICULO 46°. PARA TODAS LAS MODALIDADES CONTEMPLADAS EN ESTÉ CAPÍTULO. A un mismo producto no se le puede reconocer puntos de bonificación por más de una modalidad de las contempladas en la presente Resolución.

ARTICULO 47°. DOCENTES DE CARRERA. A los docentes de carrera con dedicación diferente a la de tiempo completo se les pueden reconocer como bonificaciones semestrales las que correspondan proporcionalmente a la dedicación.

ARTICULO 48°. RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO POR BONIFICACIONES. Los reconocimientos por bonificaciones se efectuarán mediante resolución, de acuerdo con su fecha de aprobación y se pagarán en los meses de junio o diciembre, según el caso. &

25 MAYO 2017



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

RESOLUCION N° Nº 0 6 3 7 DE 25 MAYO 2017

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CIARP-UPN y se deroga la Resolución No. 268 de 2007".....Pág.22

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 49°. TÉRMINOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE PUNTOS SALARIALES. Para efectos del reconocimiento por productividad académica, se establece como plazo máximo tres (3) meses contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud.

ARTÍCULO 50°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 0268 de 2007 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 MAYO 2017

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Rector

Revisó: Angélica del Pilar Torres Agudelo OJU

Revisó: Mauricio Bautista Ballén VAC

Elaboró: CIARP.

1422